

Alonso Álvarez, en nombre y representación de doña Marta Hernández Escribano, contra don Gabriel Minuchin Brodsky, la entidad ASISA y la mercantil "Clínica Moncloa, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la entidad ASISA a que abone a la actora la cantidad de 14.430, absolviendo a los demandados de las demás pretensiones en su contra deducidas, y sin hacer imposición de las costas del proceso a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Gabriel Minuchin Brodsky, declarado en situación de rebeldía procesal, y que se encuentra en situación de ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.241/09)

## JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 810 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal, e igualmente se ha dictado auto de rectificación de fecha 4 de junio de 2009, cuya parte dispositiva igualmente se transcribe.

#### *Sentencia número 975 de 2009*

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.—En Madrid, a 25 de mayo de 2009.

Parte demandante, doña Rosario Grande Alonso y don Tomás González Martín, con la abogada doña María Rita Porto Anta y la procuradora doña Pilar Marta Bermejillo de Hevia, y parte demandada, don Gregorio Mejías Delgado, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Bermejillo de Hevia, en nombre y representación de don Tomás González Martín y doña Rosario Grande Alonso, contra don Gregorio Mejías Alonso, declarado en rebeldía, se acuerda la disolución de la comunidad constituida sobre el inmueble sito en Madrid, en la calle Monte Urgull, número 4, bajo interior izquierda.

En el caso de que las partes litigantes no conviniere en que el referido inmueble se adjudique a uno de ellos indemnizando al otro, se procederá a su venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, con posterior reparto proporcional del pre-

cio obtenido entre los litigantes, descontando de la parte correspondiente al demandado los gastos abonados por los actores en concepto de préstamo hipotecario, cuotas comunitarias e impuesto sobre bienes inmuebles, que se determinarán en fase de ejecución de sentencia. Con imposición de las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Auto*

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez Sedano.—En Madrid, a 4 de junio de 2009.

#### Parte dispositiva:

Se rectifica la sentencia de fecha 25 de mayo de 2009, en el sentido de que donde se dice: "se acuerda la disolución de la comunidad constituida sobre el inmueble sito en Madrid, en la calle Monte Urgull, número 4, bajo interior izquierda"; debe decir: "se acuerda la disolución de la comunidad constituida sobre el inmueble sito en Madrid, en la calle Monte Urgull, número 12, bajo interior izquierda".

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gregorio Mejías Delgado se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.961/09)

## JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.483 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

#### *Sentencia número 224 de 2008*

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, ma-

gistrado-juez sustituto de primera instancia del número 74 de los de esta villa, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.483 de 2006, a instancias de "Belfisán Estudios e Inversión, Sociedad Limitada", representada por el procurador señor Rico Cadenas y asistida de la letrada doña Paloma Pastor, contra "Pullmantur, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor Caloto Carpintero y asistida de la letrada doña Margarita B. Pineda, y contra "Flety Tours, Sociedad Limitada", se ha dictado la presente en base al siguiente

#### *Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda presentada por "Belfisán Estudios e Inversión, Sociedad Limitada", contra "Pullmantur, Sociedad Anónima", y contra "Flety Tours, Sociedad Limitada", todas ellas con la representación y asistencia ya citadas,

1.º Debo condenar y condeno a las demandadas a que abonen solidariamente a la demandante la cantidad de 3.493,50 euros.

2.º Debo condenar y condeno a las demandadas a abonar solidariamente a la demandante los intereses de la anterior cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

3.º Debo absolver y absuelvo a las demandadas del resto de pedimentos esgrimidos en su contra.

4.º No se hace imposición del pago de las costas del procedimiento, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por partes iguales.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndole que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por su señoría estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a "Flety Tours, Sociedad Limitada", la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/9.330/09)

## JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso bajo el número 148 de 2009, a instancias de doña Ana Belén Álvarez López, representada por el procurador don Eduardo Moya Gómez, contra don Alejandro Madrigal Ortiz, declarado